

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. _____

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: EDGAR ENRIQUE SARMIENTO SABOGAL
ACCIONADO: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS - DIAN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00315-00
TEMA: AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

El Consejo de Estado en Sala Plena de 21 de febrero de 2017, trasladó en propiedad al Magistrado Luis Antonio Rodríguez Montaña, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Cuarta y el 16 de marzo de 2017, se recibió la comunicación sobre la decisión de encargar a la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez de las funciones del Despacho antes enunciado.

En providencia de 15 febrero de 2017¹, se programó audiencia de pruebas para el día 23 de marzo de 2017 a las 9:00 AM, sin embargo, dicha diligencia se reprogramará teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora, la suscrita Magistrada encargada señaló fecha para llevar a cabo audiencia de Testimonios e interrogatorio de partes dentro del proceso No. 50001-23-31-000-2010-00234-00.

Adicionalmente, se observa que se encuentra vencido el término otorgado al perito Orlando Alfonso Carrero para rendir el respectivo informe (fol.300), sin que obre en el expediente.

En consecuencia, requiérase al señor Orlando Alfonso Carrero para que allegue de manera inmediata el dictamen pericial que le fue solicitado, puesto que no obra memorial en el que justifique la prórroga de dicho plazo.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada (E)

¹ Folio 20, anverso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. _____

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN DELGADO HUERTAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00368-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el recurso de apelación, presentado por la parte demandante el 01 de marzo de 2017 (fol.162-167) contra la sentencia de 21 de febrero de 2017, es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante MARÍA DEL CARMEN DELGADO HUERTAS contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al H. Consejo de Estado, por conducto de la Oficina judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada (E) ¹

¹ Encargada del Despacho del doctor Luis Antonio Rodríguez Montaña, quien fue trasladado en propiedad al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según comunicación del H. Presidente del Consejo de Estado recibida el 16 de marzo de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. _____

Villavicencio, 21 de marzo de 2017

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO TOLOSA MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL y el MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00098-00

Observa el despacho que en el presente asunto no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, según el cual:

“(…) A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.”

Ciertamente, para observar esta disposición, mediante auto del 15 de julio de 2016, se dispuso en el numeral 6 que la comunicación aludida, se entendería efectuada con la publicación de dicho auto, esto es, la admisión de la demanda, en un periódico de amplia circulación en el departamento del Meta (El Tiempo, Llano 7 días o el Espectador) y la emisión radial en una emisora de esta ciudad, durante 3 días a la semana en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (fl. 79).

Sin embargo, uno de los demandantes allegó constancia de la publicación en el periódico Llano 7 días, del auto calendado el 22 de febrero de 2017, por el cual se asumió el conocimiento de la presente acción popular en esta Corporación, es decir, ni se publicó el auto que correspondía, ni se cumplieron todas las publicaciones ordenadas.

Así las cosas, considera este Despacho que la publicación allegada a folios 224 a 236 no garantiza el derecho a la información de los eventuales beneficiarios, así como tampoco la

participación en la audiencia de pacto de cumplimiento, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 27 ibídem, al permitirse la intervención de cualquier persona natural o jurídica que haya registrado comentarios escritos sobre el proyecto de pacto, pues sin duda puede concluirse que si no hay un adecuado enteramiento de la comunidad sobre la existencia del proceso, no podrán participar efectivamente.

En consecuencia, se le otorga un término de diez (10) días a la parte actora, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que allegue constancia de las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, ya referidas, las que deberán estar acompañadas de una síntesis de los hechos y pretensiones de la demanda. Si es el caso, podrá solicitar a Secretaría que elabore el respectivo aviso que contendrá la síntesis de la demanda y los datos de su admisión para efectos de la publicación requerida.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría comuníquese por el medio más eficaz el aplazamiento de la fecha fijada por auto del 22 de febrero de 2017.

Notifíquese,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada (E) ¹

¹ Encargada del Despacho del doctor Luis Antonio Rodríguez Montañó, quien fue trasladado en propiedad al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según comunicación del H. Presidente del Consejo de Estado recibida el 16 de marzo de 2017.